



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 19/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en [...] de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato “**LA CONTRATISTA**” debe prestar el “**SERVICIO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a brindar a “**EL CONTRATANTE**” el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

Ítem No.	Sub Ítem	Descripción	Meses del Servicio	Total de copias	Costo Unitario por Copia	Costo Total
1	1.1	Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia (Palacio Judicial)	6	1,352,935	\$0.04	\$54,117.40
		Edificio Principal de CSJ copias a color	6	20,900	\$0.04	\$836.00
	1.2	Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez	6	5,750,000	\$0.04	\$230,000.00
	1.3	Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia	6	1,000,000	\$0.04	\$40,000.00
	1.4	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla	6	1,000,000	\$0.04	\$40,000.00
		Centro Judicial Francisco José Guerrero	6	50,000	\$0.04	\$2,000.00
	1.5	Centro Judicial de Santa Ana	6	1,300,000	\$0.04	\$52,000.00
	1.6	Centro Judicial de San Miguel	6	543,707	\$0.04	\$21,748.28
	1.7	Centro Judicial de San Vicente	6	541,185	\$0.04	\$21,647.40
	1.8	Centro Judicial de Zacatecoluca	6	500,000	\$0.04	\$20,000.00
	1.9	Centro Judicial de Sonsonate	6	499,001	\$0.04	\$19,960.04
	1.10	Centro Judicial de Chalatenango	6	500,000	\$0.04	\$20,000.00
	1.11	Centro Judicial de Soyapango	6	500,000	\$0.04	\$20,000.00
1.12	Centro Judicial de San Francisco Gotera	6	100,000	\$0.04	\$4,000.00	
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR (INCLUYE IVA)</b>				<b>13,657,728</b>		<b>\$546,309.12</b>

El servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las Bases de Licitación Pública. Además “EL CONTRATANTE” podrá

realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública Número LP once/dos mil veintidós; b) La oferta y sus documentos; c) Las garantías; d) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP once/dos mil veintidós; e) Las Modificativas si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$546,309.12)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “ES CONFORME” por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [,,,] Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco[...]. cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los diferentes lugares tal como se establece en la Sección Cuarta - Especificaciones Técnicas Mínimas de lo requerido y detallados en las

Bases de Licitación, ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de Contrato, lo determinen. El plazo del servicio será a partir del día **uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (ambas fechas inclusive)**. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se preste el servicio. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** presentará las siguientes Garantías: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Órgano Judicial, por un valor de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,946.37)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de doce meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del servicio, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del Servicio. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo los Administradores de Contrato los responsables de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Para el **SUB ÍTEM 1.1:** Licenciada **Ruth Angélica Morales de Figueroa**, Colaborador Técnico del Centro de Reproducción del Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia; para el **SUB ÍTEM 1.2:** señor **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial Isidro Menéndez; para el **SUB ÍTEM 1.3:** Licenciada **Karla Evania Cuéllar Cerón**, Administradora del Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia; para el **SUB ÍTEM 1.4:** señor **Oscar Alberto Castro Aguilar**, Coordinador del Centro de Reproducción del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; para EL **SUB ÍTEM 1.5:** Arquitecta **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefa de Servicios Generales Centro Judicial de Santa Ana; para el **SUB ÍTEM 1.6:** señora **Cristina de los Ángeles Sánchez Rodríguez**, Coordinadora de Servicios Varios del Centro Judicial de San Miguel; para el **SUB ÍTEM 1.7:** señor **Ramsés Onofre Ticas Reyes**, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; para el **SUB ÍTEM 1.8:** señor **Juan Pablo Hernández**, Administrador del Centro Judicial de Zacatecoluca; para el **SUB ÍTEM 1.9:** Licenciado **Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios

Generales del Centro Judicial de Sonsonate; para el **SUB ÍTEM 1.10:** Licenciado **Iván García**, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; para el **SUB ÍTEM 1.11:** señora **Bertha Coralia Zelaya Miranda**, Auxiliar Administrativa del Centro Judicial de Soyapango; para el **SUB ÍTEM 1.12:** Licenciado **Reinaldy Flores Echeverria**, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE**

**ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR**

**INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el

depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**[...]” En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*